

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

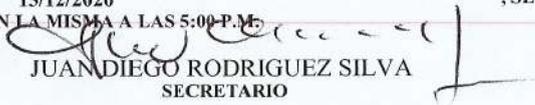
ESTADO No. **097**

Fecha: 15/12/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 01386	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALCALA	PRODUCTOS QUIMICOS DEL HUILA S.A. PROQUIMHUL S.A.	Auto Fija Fecha Remate Bienes FIJA NUEVA FECHA DE REMATE, PARA EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:00 A.M	14/12/2020	016	1
41001 4189001 2020 00313	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	DINA LUZ LOSADA BALSEROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/12/2020	004	DIGITA L
41001 4189001 2020 00313	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	DINA LUZ LOSADA BALSEROS	Auto decreta medida cautelar	14/12/2020	004	DIGITA L

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15/12/2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 14/12/2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01386-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALCALÁ

DEMANDADO: PRODUCTOS QUÍMICOS DEL HUILA S.A

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase el despacho solicitud de corrección de aviso de remate elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, respecto del nombre del conjunto donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de remate, así como aportar los datos del secuestro a efectos de ser incluidos en el mentado aviso de conformidad con el numeral 5 del artículo 450 de CGP.

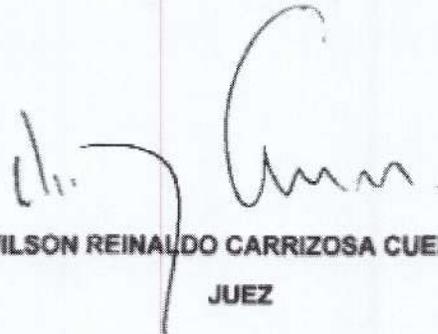
Ahora bien teniendo en cuenta la constancia de ejecutoria del presente auto así como lo dispuesto en la normatividad ibídem, ello es la necesaria publicación del aviso de remate con una antelación no inferior a diez (10 Días), se torna necesaria la re-programación de la audiencia de remate a efectos de que se cumplan los términos dispuestos por el legislador así como evitar nulidades procesales, por ser procedente despacho se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR NUEVA FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMATE, dentro del presente proceso siendo la misma el día jueves 11 de FEBRERO DE 2021, A LAS 9:00 A.M.

SEGUNDO: **ORDENAR** la CORRECCIÓN Y RE EXPEDICIÓN DE AVISO DE REMATE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. – PROCÉDASE CON SU ELABORACIÓN Y REMISIÓN A LA PARTE INTERESADA.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 15-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, **14/12/2020**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LTDA "CREDIFUTURO" NIT: 891.101.627-4**

DEMANDADO: **VALENTINA LOSADA LOSADA CC. 1.003.815.381 Y DINA LUZ LOSADA BALSEROS CC. 26.423.666**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0313 -00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LTDA "CREDIFUTURO" NIT: 891.101.627-4, presenta demanda en contra **VALENTINA LOSADA LOSADA CC. 1.003.815.381 Y DINA LUZ LOSADA BALSEROS CC. 26.423.666**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en **PAGARÉ**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **VALENTINA LOSADA LOSADA CC. 1.003.815.381 Y DINA LUZ LOSADA BALSEROS CC. 26.423.666**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LTDA "CREDIFUTURO" NIT: 891.101.627-4**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de CIENTO TRES MIL SEISIENTOS TRENTA Y UN PESOS MCTE (\$103.631.00) correspondiente al capital de la cuota del veinticinco (25) de abril de 2020; mas los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa de 1.87 % mensual, liquidados desde el (26) de febrero de 2020 al veinticinco (25) de marzo de 2020 por la suma de VEINTIOCHOMIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$28.321.00)
2. La suma de CIENTO TRES MIL SEISIENTOS TRENTA Y UN PESOS MCTE (\$105.575.00) correspondiente al capital de la cuota del veinticinco (25) de abril de 2020; mas los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa de 1.87 % mensual, liquidados desde el (25) de abril de 2020 al veinticinco (25) de marzo de 2020 por la suma de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$26.377.00)
3. La suma de CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$107.556.00) correspondiente al capital de la cuota del veinticinco (25) de Mayo de 2020; mas los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa de 1.87 % mensual, liquidados desde el (26) de abril de 2020



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

- al veinticinco (25) de mayo de 2020 por la suma de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$24.396.00)
4. La suma de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$109.573.00) correspondiente al capital de la cuota del veinticinco (25) de JUNIO de 2020; mas los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa de 1.87 % mensual, liquidados desde el (26) de mayo de 2020 al veinticinco (25) de junio de 2020 por la suma de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$22.379.00)
 5. La suma de CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS VENTIOCHO PESOS MCTE (\$111.628.00) correspondiente al capital de la cuota del veinticinco (25) de julio de 2020; mas los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa de 1.87 % mensual, liquidados desde el (26) de julio de 2020 al veinticinco (25) de agosto de 2020 por la suma de VEINTEMIL MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$20.324.00)
 6. La suma de CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS VENTIOCHO PESOS MCTE (\$113.722.00) correspondiente al capital de la cuota del veinticinco (25) de agosto de 2020; mas los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa de 1.87 % mensual, liquidados desde el (26) de julio de 2020 al veinticinco (25) de agosto de 2020 por la suma de DIESIOCHOMIL MIL TREINTA PESOS MCTE (\$18.030.00).
 7. Por el capital insoluto la suma de OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$858.089.00) correspondiente al pagare No. N0022655.
 8. Por los intereses de moratorios liquidados a partir del dia siguiente de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación de la obligación, sobre cada cuota en mora discriminada en la pretensión primera, y sobre el capital insoluto desde la fecha de la presentación de la demanda esto es desde el 31 de agosto de 2020. A la tasa máxima autorizada por la superbancaria.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) **BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA CC. 36.313.158 TP. 175.140** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 15-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Srio.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.**

Neiva, 14/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LTDA
"CREDIFUTURO" NIT: 891.101.627-4**

DEMANDADO: **VALENTINA LOSADA LOSADA CC. 1.003.815.381 Y DINA LUZ
LOSADA BALSEROS CC. 26.423.666**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0313 -00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **200-135343** de propiedad de **DINA LUZ LOSADA BALSEROS** identificada con la cédula de ciudadanía N° **26.423.666** Líbrese las correspondientes comunicaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**(Original firmado)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ**

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 15-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-